

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 11 de 2022. A despacho el presente proceso con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 830 de julio 12 de 2022. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

**Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1163**

Palmira- Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022.

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA ISABEL HERNANDEZ PÉREZ
Demandado: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00225-00**

I. FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 830 de julio 12 de 2022, por medio del cual el despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de unas sumas de dinero a las partes y la continuación de descuento de la cuota de alimentos del salario que devenga el demandado como empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso, y por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir que no se indicó en la providencia el valor de la cuota mensual que debía ser retenida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que sean consignados a órdenes del Juzgado para dar claridad a la misma, solicitando adicionar y/o complementar el auto, en el sentido de informar al pagador que la cuota corresponde a la suma de \$3.926.452 y que la misma deberá ser incrementada anualmente conforme lo ordena el IPC para el año 2023 y sucesivamente, adicionalmente que se indique el valor de la cuota extra de diciembre de 2022 (\$3.256.016,45) objeto de ajuste de IPC igualmente, y las extras de junio y diciembre de 2023 sucesivamente; así como que se le entregue a la demandante la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho que fueron previamente fijadas, sosteniendo que se debe entregar en total a la demandante la suma de \$5.934.424,61 y no \$4.934.424,61 como se indicó en la providencia atacada.

Revisada la providencia y contrastado con los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que efectivamente el Juzgado paso por alto enunciar en la

misma, el valor de la cuota de alimentos a cargo del demandado y en favor de los menores ABRAHAM FERNANDO y LUIS FERNANDO CUARTAS HERNANDEZ, así como el valor de las extras de junio y diciembre, que deben ser retenidas por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, por lo que se accederá a tal pedimento revocando parcialmente el auto y así se dispondrá, adicionando la información faltante.

De otro lado, una vez examinado el expediente, se advierte que efectivamente en sentencia No. 040 de calenda 21 de febrero de 2022, dictada en audiencia, se condenó parcialmente en costas al demandado y a favor de la demandante, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), ahora, revisada la liquidación de crédito debidamente aprobada, no se incluyó este rubro por parte del togado recurrente, quien la presentó, sumado que, en el auto atacado nada se dijo al respecto, asistiéndole la razón al peticionario, por lo que se accederá a ello ordenando su pago de los dineros que se encuentran consignados a ordenes de la judicatura, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTAS ADEUDADAS	No. MESES	TOTAL INTERÉS	CUOTAS MAS INTERÉS
2022	MARZO	\$3.926.452,00		\$19.632,26	\$3.946.084,26
	ABRIL	\$3.926.452,00		\$19.632,26	\$3.946.084,26
	MAYO	\$3.926.452,00		\$19.632,26	\$3.946.084,26
	JUNIO	\$3.926.452,00		\$19.632,26	\$3.946.084,26
	JUNIO EXTRA	\$3.256.016,45		\$16.280,08	\$3.272.296,53
	JULIO	\$3.926.452,00		\$19.632,26	\$3.946.084,26
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.000.000			
TOTAL		\$23.888.276,45		\$114.441,38	\$24.002.717,83
SALDO PENDIENTE A FEBRERO 2022, SEGÚN ULTIMA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					\$61.649.047,00
TOTAL DEUDA					\$85.651.764,83
TÍTULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL DESPACHO Y PAGADOS A LA DEMANDANTE					\$79.717.340,22
SALDO PENDIENTE					\$5.934.424,61
TÍTULOS CONSIGNADOS SIN ASIGNAR BENEFICIARIO					\$11.962.340,71
TÍTULOS EN FAVOR DEL DEMANDADO					\$6.027.916,1

Ordenando entonces el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y la entrega a la señora **BLANCA ISABEL HERNANDEZ PÉREZ** la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$5.934.424,61) y al señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** la entrega de la suma de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON UN CENTAVO MCTE (\$6.027.916,1) y así se dispondrá en la resolutive de esta decisión.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral CUARTO del auto interlocutorio No. 830 de julio 12 de 2022, en el sentido de ORDENAR la entrega de las siguientes sumas de dinero a la señora **BLANCA ISABEL HERNANDEZ PÉREZ** la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$5.934.424,61) y al señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** la entrega de la suma de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON UN CENTAVO MCTE (\$6.027.916,1), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPONER el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 830 de julio 12 de 2022, en el sentido de **DISPONER** que se continúe con el descuento de la

cuota de alimentos en favor de los menores ABRAHAM FERNANDO y LUIS FERNANDO CUARTAS HERNANDEZ, del salario que devenga el demandado **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** como empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para lo que se oficiará al pagador informando que a partir del mes de agosto de la presente anualidad se continuara con el descuento de la cuota de alimentos que para este año asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.926.452)**, la cual deberá ser ajustada para el año 2023 y sucesivamente de acuerdo al IPC fijado por el Gobierno Nacional, de igual manera se informa que la CUOTA EXTRA para el mes de diciembre de 2022 asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.256.016,45) la cual también deberá ser ajustada conforme el IPC para el año 2023 y sucesivos, aclarando que dichas extras se generan en los meses de JUNIO y DICIEMBRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 12 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c3529f45acb27760b279e7988ba782496f4719c9d386e177e247df593d4cd9**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>